

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de mayo de 1992

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto de 1991 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(92/308/CEE, Euratom, CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 3830/91 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 572/92 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1991, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto de 1991 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demos-

trado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto de 1991 se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1992.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 361 de 31. 12. 1991, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 3.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de agosto de 1991
Antillas Neerlandesas	92,5700000
Argelia	86,4200000
Bahamas	0,0000000
Belice	92,5700000
Botswana	75,6100000
Brasil	86,4200000
Bulgaria	20,3100000
Burundi	87,1300000
China	89,0400000
Chipre	94,8400000
Egipto	42,1600000
Ghana	95,7900000
Guinea	116,6100000
Guyana	37,3500000
Hungría	55,5600000
India	46,8700000
Indonesia	86,9900000
Jamaica	69,8400000
Jordania	78,3700000
Lesotho	60,9300000
Madagascar	66,9700000
Malawi	66,5200000
México	64,4400000
Mozambique	78,2000000
Perú	92,6000000
Polonia	61,7700000
Siria	166,3100000
Somalia	44,7900000
Sudán	313,3300000
Tailandia	77,4900000
Tanzania	58,7200000
Uganda	56,0800000
Venezuela	47,6100000